



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE SALUD (MINSА)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-976-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud, del **MINISTERIO DE SALUD (MINSА)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-009-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rudy Alberto Baca Mejía**, director general; **Cintya Raquel Rivera Bermúdez**, subdirectora administrativa financiera; **Miguel Ángel Madrigal López**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julieta Patricia González Gaitán**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Ángela del Carmen Chávez Fernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Marvin Alexis Flores García**, responsable de operaciones; **Gerald Steve Zelaya Delgado**, jefe de la Unidad de Mantenimiento; **Valeria Noarys Pacheco Obando** y **Jenny Lizeth Calderón Ruiz**, exresponsables de la Oficina de Contabilidad; **Judith Issmary Alonso Castro**, exresponsable de la Oficina de Compras, todos del Ministerio de Salud (MINSА). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, lo que consta en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Clínicas



Móviles para la Salud. **B)** Comprobar si los ingresos, se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos, están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios del Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud y al período sujeto a revisión. **D)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **E)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activos fijos están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **F)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados para la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud, fue adecuado; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Contratos suscritos sin especificar su valor; **b)** Documentos soportes del gasto sin invalidar; **c)** Falta de control oportuno de los arqueos sorpresivos y periódicos del fondo de Caja Chica; **d)** Mobiliario, equipo de oficina y equipos médicos de las Clínicas Móviles, sin código de inventario; y **e)** Falta de marco normativo para el funcionamiento del Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud. **2)** Los ingresos percibidos por el Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud del Ministerio de Salud (MINSAs), se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en la cuenta bancaria del Centro. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro y al período sujeto a revisión; excepto por las situaciones de control interno antes mencionados. **4)** Los expedientes de personal del Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud, se encontraron debidamente conformados y actualizados. **5)** Las bajas, adiciones y traslados de activos fijos fueron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las situaciones de control interno antes referidas. **6)** El Ministerio de Salud (MINSAs), cumplió con las autoridades aplicables a la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud, por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Ministerio de Salud (MINSAs).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las



Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-009-002-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, derivado de la revisión practicada a la administración de los recursos asignados al



Centro Nacional de Clínicas Móviles para la Salud, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rudy Alberto Baca Mejía**, director general; **Cintya Raquel Rivera Bermúdez**, subdirectora administrativa financiera; **Miguel Ángel Madrigal López**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julieta Patricia González Gaitán**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Ángela del Carmen Chávez Fernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Marvin Alexis Flores García**, responsable de operaciones; **Gerald Steve Zelaya Delgado**, jefe de la Unidad de Mantenimiento; **Valeria Noarys Pacheco Obando y Jenny Lizeth Calderón Ruiz**, exresponsables de la Oficina de Contabilidad; **Judith Issmary Alonso Castro**, exresponsable de la Oficina de Compras, todos del Ministerio de Salud (MINSa).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de las diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA